

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis de Junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ELENA RIASCOS ESPINOSA
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP Y OTROS
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00316-00

Santiago de Cali, Veintiséis de Junio de 2023

Revisado el expediente como corresponde encuentra el despacho, que a índice digital 27 del expediente, reposa Auto Interlocutorio No. 2366 del 01/11/2022, mediante el cual se ordenó INTEGRAR como litis consortes por pasiva a la UNION TEMPORAL SCEQUIN y a la UNION TEMPORAL SERVICIOS COMERCIALES, y se requirió a los apoderados para que aportaran los certificados de existencia y representación legal, de **INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S.A.S. ESP y SERVICIOS CONSULTORES EMPRESALIALES ESP** lo cual se cumplió tal y como consta a índice digital 28 a 30. Sin embargo dada la calenda de los mismos, el despacho procedió a consultar el RUES, y a extraer el Certificado de Existencia y Representación Legal de La sociedad **INVERSIONES QUINQUENIO S.A.S. ESP**, observando que se encuentra **CANCELADA**, por lo cual habrá de desvincularse del presente proceso. No ocurre lo mismo con **INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S.A.S. ESP y SERVICIOS CONSULTORES EMPRESALIALES ESP**, por lo que habrá de notificarla a la dirección electrónica que aparece en el C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a La sociedad **INVERSIONES QUINQUENIO S.A.S. ESP**, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la sociedad **SERVICIOS CONSULTORES EMPRESALIALES ESP** de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S.,

modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

TERCERO: REQUERIR por ultima vez so pena de sanción al apoderado judicial de **EMCALI EICE ESP**, para que se sirva allegar el nombre del representante legal de la **UNION TEMPORAL SCEQUIN y la UNION TEMPORAL SERVICIOS COMERCIALES**, así como la dirección de notificación , su acta de constitución y/o certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: INDICAR a los apoderados judiciales, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés

Oficio N°. 1189

Señores

SERVICIOS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES ESP

Correo electrónico: info@servisecon.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ELENA RIASCOS ESPINOSA
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP Y OTROS
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00316-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1598 del Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés, se ordenó su vinculación en la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe3041f0ec90db919c6a09619e52f8ae282e60f47b9666bcdcf170810b43bac**

Documento generado en 26/06/2023 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>